

CONTRATO DE SUMINISTRO No.	No-218-
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS N° 0105 DE 2021
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	16.072.158 DE MANIZALES
CONTRATISTA	V.E. COLOMBIA S.A.S.
NIT	900.183.338-3
REPRESENTANTE LEGAL	SANTIAGO ALONSO DURANGO MEJÍA
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	71.785.991 DE MEDELLIN
OBJETO	SUMINISTRO, ADECUACIÓN, ADAPTACIÓN Y MONTAJE SOBRE CHASIS DEL VEHÍCULO EXISTENTE (NKR II) MODELO 2007, DE UN EQUIPO DE INSPECCIÓN DE TUBERÍAS DE ALCANTARILLADO (CCTV), PARA DIÁMETROS DE TUBERÍA ENTRE 6" A 72", SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; UN PC PORTÁTIL CON PROGRAMA LICENCIADO PARA EVALUACIÓN DE TUBERÍAS, UNA IMPRESORA LÁSER, UN LOCALIZADOR EXTERNO, AIRE ACONDICIONADO, MUEBLE O ESCRITORIO CON SILLA ERGONÓMICA GIRATORIA, EQUIPO GENERADOR DE ELECTRICIDAD, TODO INSTALADO SOBRE UN FURGÓN NUEVO, EL CUAL DEBE SER MONTADO SOBRE UN CHASIS DE UNA TURBO NKR II MODELO 2007 EXISTENTE.
VALOR	\$598.989.163 INCLUIDO IVA
PLAZO DE EJECUCIÓN	90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.
SUPERVISORES	ADMINISTRATIVO: JEFE DPTO. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO TÉCNICO: INSPECTOR CONDUCTOR CAMARÁ DE VIDEO
CDPS	00644 – VF 001 DE JULIO 01 DE 2021
RECURSOS	PROPIOS

Entre los suscritos a saber **ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **16.072.158** expedida en Manizales, Caldas quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000382 de la Junta Directiva de abril 08 de 2021, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte y de otra parte, **SANTIAGO ALONSO DURANGO MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.785.991** expedida en Medellín, quien actúa en nombre y representación de la firma **V.E. COLOMBIA S.A.S.** con identificación tributaria N° **900.183.338-3**, en virtud del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, con quien hemos acordado celebrar el presente contrato, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que según estudio de necesidad de la contratación del 18 de junio de 2021 solicitado por el Inspector Conductor Cámara de Video y aprobado por el Jefe del Dpto. de Operación y Mantenimiento manifiestan que: *"EMPOCALDAS S.A E.S.P. cuenta con un equipo de diagnóstico para la inspección de redes de alcantarillado CCTV marca RST, que está montado en el furgón del vehículo NKR II modelo 2007; el equipo de inspección se adquirió en el año 2006, debido a la fecha de fabricación y tiempo de uso ya no es posible su reparación, debido al modelo sus partes fueron descontinuadas por el fabricante. Por lo anteriormente expuesto y con el fin de mejorar el servicio que se presta a los usuarios que lo requieran, se considera pertinente la adquisición urgente de un equipo nuevo, robusto y moderno instalado en un furgón nuevo, el cual debe ser montado sobre el chasis del vehículo existente (NKR II), el equipo debe tener representación directa en Colombia; donde el vendedor garantice y certifique la prestación del servicio de suministro de partes y/o repuestos, reparaciones, mantenimiento y soporte técnico; además debe disponer de repuestos originales (de igual o mejor tecnología) por lo menos durante los próximos diez (10) años para con esto evitar que el equipo quede fuera de servicio por tiempos prolongados. El equipo de diagnóstico de tuberías CCTV (circuito cerrado de televisión) debido al año de fabricación (2006) presentó daños que lo dejaron fuera de servicio y no es posible su reparación, debido al modelo sus partes fueron descontinuadas por el fabricante; por lo tanto se requiere con urgencia la adquisición y adecuación de un equipo nuevo, robusto y moderno, instalado dentro un furgón nuevo, que satisfaga los requerimientos necesarios para una correcta inspección y toma de datos; el*

equipo ofertado debe tener la capacidad de funcionar e interactuar con otras tecnologías usadas en la actualidad para la valoración de tuberías, esto con el fin de minimizar costos a la empresa al momento de realizar una posible actualización a esas nuevas tecnologías (perfilador laser, cámara ojo de pescado, cámara auxiliar para inspección de laterales, etc.). Para la adquisición del nuevo equipo se debe tener en cuenta que éste debe tener representación directa en Colombia, con personal y herramientas especializadas para brindar reparaciones, mantenimiento y el soporte técnico que se requiera; también debe disponer de un stock de repuestos en Colombia que garanticen agilizar las labores de mantenimiento preventivo y correctivo cuando se requiera, con el fin de que la empresa pueda prestar un mejor servicio a los usuarios y a la vez dar respuestas acertadas a los requerimientos por derechos de petición, tutelas y en la recepción de obras por cambio de tuberías de alcantarillado. Se considera conveniente y necesaria la compra urgente de un equipo moderno y robusto para la inspección de redes de alcantarillado por TV (CCTV) con capacidad para inspeccionar tuberías de 6 a 72" de diámetro, con accesorios necesarios para mejorar la eficiencia, incrementar y controlar la confiabilidad operacional del equipo, así como la disminuir los costos de mantenimiento, debido a que el existente presentó fallas irreparables debido a que ya no se consiguen repuestos debido al modelo y tiempo de funcionamiento (14 años) como también, para prestarle un servicio eficiente y adecuado a los usuarios de todas las seccionales del departamento al momento de atender los diferentes requerimientos solicitados (Derechos de Petición y Tutelas, entre otros). Se considera oportuna la compra urgente de un equipo de inspección de redes por TV (CCTV) nuevo, con capacidad para inspeccionar tuberías de 6 a 72" de diámetro, moderno, robusto, montado sobre un furgón nuevo, con los accesorios requeridos para una correcta inspección y evaluación de tuberías, con la respectiva adecuación y el montaje en el chasis del vehículo (NKR II) de propiedad de EMPOCALDAS; debido a que el equipo existente por razones de antigüedad y uso presentó fallas irreparables que lo dejaron fuera de servicio debido a que el fabricante ya no produce repuestos por la antigüedad del mismo; además se considera indispensable la compra del equipo porque la empresa requiere dar respuestas acertadas a los diferentes requerimientos de los usuarios en cada una de las seccionales del departamento, por los diferentes inconvenientes o problemas que se presentan en los alcantarillados". 2) Que, una vez adelantado el procedimiento de selección y analizadas las propuestas, los documentos presentados por las firmas proponentes, se encontró que la propuesta presentada por **V.E. COLOMBIA S.A.S.**, cumplía con el pleno de los requisitos establecidos en los términos de referencia y obtuvo el mayor puntaje en la comparación de las ofertas, razón por la cual el día 12 de agosto de 2021, el Comité Evaluador recomendó se aceptara la oferta del citado proponente. 3) Que el día 13 de agosto de 2021 a través de la resolución No. 0211 se aceptó la oferta del citado

proponente. 4) Que para atender el costo que represente la ejecución de la presente contratación, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ha expedido los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 00644 – VF 001 de julio 01 de 2021. 5) Que los anteriores argumentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se registrará por la Ley 142 de 1994, Resolución CRA 151 de 2001 compilada en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones que en materia de servicios públicos domiciliarios tengan aplicación. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: SUMINISTRO, ADECUACIÓN, ADAPTACIÓN Y MONTAJE SOBRE CHASIS DEL VEHÍCULO EXISTENTE (NKR II) MODELO 2007, DE UN EQUIPO DE INSPECCIÓN DE TUBERÍAS DE ALCANTARILLADO (CCTV), PARA DIÁMETROS DE TUBERÍA ENTRE 6" A 72", SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; UN PC PORTÁTIL CON PROGRAMA LICENCIADO PARA EVALUACIÓN DE TUBERÍAS, UNA IMPRESORA LÁSER, UN LOCALIZADOR EXTERNO, AIRE ACONDICIONADO, MUEBLE O ESCRITORIO CON SILLA ERGONÓMICA GIRATORIA, EQUIPO GENERADOR DE ELECTRICIDAD, TODO INSTALADO SOBRE UN FURGÓN NUEVO, EL CUAL DEBE SER MONTADO SOBRE UN CHASIS DE UNA TURBO NKRII MODELO 2007 EXISTENTE.** Lo anterior, en atención a la propuesta allegada por el contratista, la cual se ajusta a las especificaciones suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., las que a su vez hacen parte integral del presente contrato y se describen a continuación:

Oferta Económica:

DESCRIPCIÓN	PRECIO (ANTES DE IVA)
Sistema de Inspección de tuberías Marca Ibak con los siguientes elementos: <ul style="list-style-type: none"> • Cable Winch KW306 • Tractor T 76 • Cámara Panorámica y de rotación ORPHEUS 2 • Sistema de control BP100 • Software IKAS Evolución • Adecuación de Unidad Móvil (Furgon Nuevo) • Elementos Adicionales <ul style="list-style-type: none"> • 2 monitores led full hd • Computador portátil con quemador de dvd: • Impresora láser • Gps 	\$503.352.238
IVA (19%)	\$95.636.925
TOTAL	\$598.989.163

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir con todas las especificaciones y requerimientos del Estudio de Necesidad de la contratación y aspectos contemplados en la solicitud de oferta. 2. El contratista deberá concertar con el supervisor un cronograma de actividades o plan de entregas de acuerdo al objeto del contrato y las necesidades de la Empocaldas S.A. E.S.P. en los plazos establecidos. 3. Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos en el desarrollo del contrato. 4. Presentar el pago de aportes a la seguridad social cada mes al supervisor del contrato con el fin de autorizar el pago correspondiente. 5. En caso de tener trabajadores a cargo deberá suministrar los elementos de protección requeridos para el desarrollo de su función y asegurarse de que los usen. 6. En el evento que algún o algunos de los elementos sea rechazado por el supervisor del contrato, dichos productos deberán ser retirados por cuenta y riesgos del contratista a la mayor brevedad posible. (o en el tiempo indicado en la invitación) El contratista deberá corregir cualquier problema que se presente, respondiendo por partes dañadas, por su cuenta y riesgo durante la garantía. 7. Responder por los daños que ocasione en desarrollo del contrato a Empocaldas S.A. E.S.P. y a terceros afectados. 8. Informar oportunamente al supervisor del contrato, los inconvenientes en la entrega de los bienes objeto de suministro y proponer soluciones para garantizar la prestación del servicio. 9. Para el caso de mercancías que requieren sean entregadas en las seccionales o plantas, se debe coordinar con el administrador de la seccional, garantizando la debida anticipación para el adecuado descargue de las mercancías y una correcta inspección de los elementos entregados. 10. El descargue de las mercancías se debe realizar por cuenta y riesgo del contratista. 11. El contratista debe entregar en el plazo especificado solicitados. 12. El contratista deberá aplicar y cumplir estrictamente las especificaciones técnicas propias de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para este tipo de contratación, teniendo en cuenta los términos de referencia. 13. El descargue de las mercancías se debe realizar por cuenta y riesgo del contratista. 14. Servicio posventa garantizando mínimo 10 años en repuestos. 15. El equipo debe estar libre de apremio, gravamen, aranceles, impuestos, y demás arandelas considerando que es pago único. 16. Suministrar el CCTV y demás componentes requeridos, los cuales deben de cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas. 17. Suministrar el furgón y entregarlo en La Dorada, montado y/o instalado sobre el chasis del vehículo NKR II perteneciente a EMPOCALDAS, con todas las adecuaciones y divisiones necesarias para el alojamiento, funcionamiento y operación adecuada de los equipos suministrados. 18. Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.

B. OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P: **A)** Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de los suministros recibidos en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el supervisor del contrato. **B)**

Entrega de Certificaciones y demás documentos solicitados por el contratista.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: El plazo para la realización del contrato será de NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO contados desde la suscripción del acta de inicio, plazo que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2021.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos fiscales y legales el valor del contrato asciende a la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$598.989.163) INCLUIDO IVA.**

CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del presente contrato estará a cargo del **JEFE DPTO. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO – INSPECTOR CONDUCTOR CAMARÁ DE VIDEO.** Los supervisores velarán por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de supervisión de la Entidad. El supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley.
2. Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato.
3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA.**
4. Certificar respecto al cumplimiento de **EL CONTRATISTA.** Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse.
5. Realizar durante la ejecución del contrato la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable del mismo.
6. Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad.
7. Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales.
8. Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final.
9. Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula novena relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato.
10. Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo.
11. Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato.
12. Realizar el acta de cumplimiento del contrato y dar su visto bueno para este fin.
13. Adicionalmente el supervisor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la interventoría de los contratos a la Secretaría General en donde reposa la documentación original de los mismos.
14. Así mismo, será responsable de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la

referencia. 15. Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO:** El pago será realizado mediante un primer pago del 15% a la entrega del equipo con cargo a la vigencia 2021 y el 85% restante con cargo al presupuesto de la vigencia 2022, previa constancia de los Supervisores del Contrato de haber recibido el equipo a entera satisfacción, junto con los soportes de la entrega, y el certificado de aportes parafiscales y de seguridad social, además de la documentación requerida por los Supervisores del Contrato, según formato "Lista de Chequeo pago actas contratos de suministros" (F-GC-30 Versión 5). Las facturas se cancelarán de acuerdo con la programación prevista por la Tesorería de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, pero en ningún momento será superior a treinta (30) días, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se realizará ningún pago anticipado del valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a los cuales se obliga **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** estarán sujetos a la apropiación presupuestal No. 230201019804 con denominación "Adquisición Maquinaria y Equipos – Vigencias Futuras" CDPS N° 00644 – VF 001 de julio 01 de 2021. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ESPECIFICACIONES:** El contratista se ceñirá a las especificaciones señaladas en los términos de referencia de la Solicitud Pública de Ofertas N° 0105 de 2021 y las demás que **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** le suministre. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** **PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del representante legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** la garantía única que avale los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de este y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **B). CALIDAD DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS:** Se constituye por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y su vigencia será desde la suscripción del contrato, por el término del mismo y un (1) año más. **PARÁGRAFO:** Las garantías requieren para su validez, la aprobación de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y deberán ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento

total o parcial de las obligaciones del presente Contrato **V.E. COLOMBIA S.A.S.** deberá pagar a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social integral y, parafiscales si hay lugar, documentos sin los cuales no será posible iniciar la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS: En caso de que el **CONTRATISTA** incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo **EMPOCALDAS S.A. ESP.**, aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato.

POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO: Si por causas imputables al **CONTRATISTA** no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los Tres (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al **CONTRATISTA** con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso.

POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO: Cuando el **CONTRATISTA** suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento.

POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO: En caso de mora o incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** para que, sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el **CONTRATISTA** en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**

PARÁGRAFO: El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará a la Tesorería de **EMPOCALDAS S.A.**

E.S.P., y será descontada de cualquiera de las sumas que se adeuden al **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** EL **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por **EL CONTRATISTA** o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra **EL CONTRATANTE** por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ACTA DE CUMPLIMIENTO:** Dentro de los 120 días siguientes a la terminación del contrato, las partes de común acuerdo deberán suscribir el acta de cumplimiento y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada de manera autónoma por **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **1.** Estudio de necesidad de la contratación. **2.** Certificados de Disponibilidad Presupuestal. **3.** Documentos de la Solicitud Pública de Ofertas N° 0105 de 2021. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SITIO DE ENTREGA:** El proponente seleccionado deberá hacer entrega del equipo en la Dorada Caldas, en la sede de EMPOCALDAS planta antigua La Dorada, ubicada en el km 1 vía Honda, frente a Termo Dorada, sector la Melissa; previa verificación de los supervisores del contrato constatando que este tenga las mismas especificaciones técnicas descritas en el presente documento y la solicitud pública de oferta 105 de 2021. En caso contrario no será recibido hasta tanto no cumpla con los requisitos exigidos. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DEL PERSONAL:** El contratista, aportará para el desarrollo del presente contrato, su propio personal. Por consiguiente, como empleador del personal que utilice, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto de su personal. Por consiguiente, queda claramente entendido que no existe relación

laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el personal al servicio del contratista, destinado a la ejecución del presente contrato. En consecuencia, el contratista se hace responsable de los sueldos, pagos al sistema de seguridad social, parafiscales y prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no asume obligación alguna de carácter laboral. El contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social integral. Para cada uno de los pagos el contratista deberá presentar el Certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. LEGALIZACIÓN:** Una vez firmado el contrato y después de su entrega, **EL CONTRATISTA** deberá presentar para la aprobación por la empresa: a) La garantía única a favor de entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios. Todo gasto que demande la legalización del contrato correrá por cuenta del **CONTRATISTA**.

El presente se firma en Manizales, Caldas a los 01-09-2021



ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
Contratante



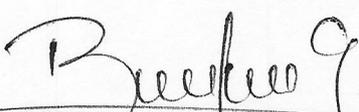
SANTIAGO ALONSO DURANGO MEJÍA
Representante Legal
V.E. COLOMBIA S.A.S.
Contratista



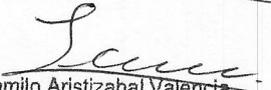
Vo. Bo: SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS
Jefe Dpto. Operación y Mantenimiento



Vo. Bo: RODRIGO ARMANDO GALVIS HERNANDEZ
Inspector Conductor Cámara de Video



Vo. Bo: BERTHA LUCIA GUZMAN DIAZ
Secretaría General



Elaboró: Juan Camilo Aristizabal Valencia
Abogado - Secretaría General